



DICTAMEN NÚM. 01/44/2024

**H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR
P R E S E N T E**

A estas Comisiones Permanentes de Educación y de Normatividad ha sido turnado por el Director General la propuesta para **modificar el artículo 4 del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior**, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción VIII establece que el Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la federación, las entidades federativas y los municipios.
2. Que la Ley General de Educación en el artículo 35, fracción I, determina que la educación que se imparta en el sistema educativo nacional se organizará en tipos, niveles, modalidades y opciones educativas. Dentro de los tipos los clasifica en: educación básica, media superior y superior.
3. Que la citada ley, en el dispositivo 44, determina que la educación media superior comprende los niveles de: bachillerato, profesional técnico bachiller y los equivalentes a este.
4. Que la Ley General de Educación, en su artículo 45 señala que las autoridades educativas en el marco de la educación media superior, podrán ofrecer los siguientes programas educativos: bachillerato general; **bachillerato tecnológico**; bachillerato intercultural; bachillerato artístico; profesional técnico bachiller; telebachillerato comunitario; educación media superior a distancia y **tecnólogo**.
5. Que el artículo 113, fracción XI de la Ley General de Educación determina que corresponde de manera exclusiva a la autoridad educativa federal establecer y regular un marco nacional de cualificaciones y un sistema nacional de asignación, acumulación y transferencia de créditos académicos, que faciliten el tránsito de educandos por el sistema educativo nacional.
6. Que el numeral 24 de la multicitada norma establece que las universidades públicas autónomas por ley, se sujetarán a las disposiciones correspondientes para la elaboración de los planes y programas de estudio de los bachilleratos.



7. Que el Programa Sectorial de Educación 2020-2024 establece como una acción puntual dentro de la Estrategia prioritaria 1.2, la implementación del Marco Mexicano de Cualificaciones que permita facilitar el tránsito por el Sistema Educativo Nacional y que sirva como referente en los procesos formativos, de evaluación o de acreditación de aprendizajes formales y no formales.
8. Que, mediante Acuerdo número 09/08/23, la Secretaría de Educación Pública emitió el Marco Curricular Común de la Educación Media Superior en el Diario Oficial de la Federación del 25 de agosto de 2023, así como su Anexo denominado Marco Curricular Común de la Educación Media Superior.
9. Que del citado Anexo se desprende en el Apartado 2 del Currículum laboral del Marco Curricular Común de la Educación Media Superior, lo siguiente:

Artículo 36. *Bachillerato con carrera técnica, requiere la acreditación de los estudios de bachillerato, y tiene como propósito formar a las personas para el desempeño de determinada actividad productiva con formación técnica, **al finalizar su formación se otorga un certificado de terminación de estudios de bachillerato, título y cédula de la carrera técnica.***

Artículo 37. *Bachillerato con carrera tecnológica, requiere la acreditación de los estudios de bachillerato y de la carrera técnica del mismo campo laboral, o esta última estar incluida en los cuatro años de la carrera tecnológica, y tiene como propósito formar a las personas para el desempeño de determinada actividad productiva con formación tecnológica, se amplía el tiempo en la formación laboral para reforzarla y profundizarla. **Al finalizar se otorga un certificado de terminación de estudios de bachillerato, título y cédula de la carrera tecnológica.***

10. Que, con sustento en lo establecido en la Ley General de Educación, la Secretaría de Educación Pública en el Acuerdo número 01/02/24, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 1 de marzo de 2024, emitió los Lineamientos Generales del Marco Nacional de Cualificaciones y el Sistema Nacional de Asignación, Acumulación y Transferencia de Créditos Académicos. De este documento se desprende en la parte considerativa que el marco de referencia fue la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE) que fue aprobada en noviembre de 2011 por la 36° Conferencia General de la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO.



En este documento se ratifica que las instituciones públicas de educación superior con autonomía constitucional y legal se regirán por sus propias normas en materia de revalidaciones y movilidad y estarán a lo que decidan sus autoridades escolares. En razón de ello, los lineamientos se constituyen en un referente que facilite la movilidad dentro del Sistema Educativo Nacional.

11. Que, en el Acuerdo a que hace referencia el punto anterior se desprenden, con respecto al nivel medio superior, los siguientes niveles educativos:

Referente respecto de la CINE	Niveles del MNC	Subniveles de MNC	Referentes nacionales del MNC en el ámbito escolar
Nivel CINE 4 Educación postsecundaria no terciaria	4	No aplica	Tecnólogo
Nivel CINE 3 Educación secundaria alta	3	No aplica	Bachillerato, profesional técnico bachiller y sus equivalentes. Educación profesional que no requiere bachillerato



En relación al Sistema Nacional de Competencias se desprenden los estándares de competencias que corresponden al régimen de certificación referido a la formación del trabajo, para el nivel medio superior:

Referencia en el MNC	Estándares de Competencia	Desempeños asociados según nivel de complejidad del estándar de competencia
Nivel 4	III	Requiere llevar a cabo actividades tanto programadas como rutinarias e impredecibles. Recibe orientaciones generales e instrucciones específicas de un superior y tiene capacidad para supervisar y orientar a otros trabajadores jerárquicamente subordinados. Adapta y transfiere habilidades y conocimientos en tareas rutinarias, métodos y procedimientos. Asume responsabilidad limitada por la aportación de otros dentro de parámetros establecidos. Resuelve problemas en contextos que incluyen asumir la responsabilidad por las aportaciones propias en el trabajo y para el aprendizaje incluyendo la participación de equipos.
Nivel 3	II	Implica desempeñar actividades programadas que, en su mayoría, son rutinarias y predecibles. Depende de las instrucciones de un superior y tiene habilidad para trabajar en equipo. Posee habilidades cognitivas para obtener acceso a una serie definida de datos proveniente de fuentes de información seleccionadas para actuar con base en ellos. Dispone de habilidades cognitivas y de comunicación para aplicar y comunicar soluciones conocidas a una gama limitada de problemas previsibles. Cuenta con habilidades técnicas para emplear una gama limitada de equipo para realizar tareas que incluyan rutinas y procedimientos conocidos, con una serie de opciones limitadas.



Para los efectos de la asignación, acumulación y transferencia de créditos, establece información que permite reforzar lo establecido en los cuadros anteriores para identificar los niveles y los estándares de competencia:

Referentes nacionales del MNC en el ámbito educativo							
Nivel MNC	Subnivel	Cualificación	Periodo estimado de estudios	Mínimo de horas y créditos académicos		Máximo de horas y créditos académicos	
Nivel 4	No aplica	Tecnólogo (Bachillerato con carrera tecnológica)	4 años	4,600 (Las horas de la formación laboral tecnológica se determina en la normativa del tipo educativo)	460 Créditos	6,000 (Las horas de la formación laboral tecnológica se determina en la normativa del tipo educativo)	600 Créditos
Nivel 3	3C	Profesional técnico bachiller o sus equivalentes (Bachillerato con carrera Técnica)	3 años	2,700 (Las horas de la formación laboral técnica se determina en la normatividad del tipo educativo)	270 Créditos	4,500 (Las horas de la formación laboral técnica se determina en la normatividad del tipo educativo)	450 Créditos
	3B	Bachillerato, con formación ocupacional básica	3 años	2,700 (Las horas de la formación laboral básica se determina en la normatividad del tipo educativo)	270 Créditos	4,500 (Las horas de la formación laboral básica se determina en la normatividad del tipo educativo)	450 Créditos
	3A	Bachillerato o equivalente, sin formación laboral	2 a 3 años	1,200	120 Créditos	4,500	450 Créditos



12. Que del artículo 87 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco se desprende que es obligación de la Dirección de Profesiones del Estado, llevar el registro de las Instituciones de Educación Superior que expidan título, diploma o grado académico respecto de los estudios que en la misma se hayan cursado, así como de los planes de estudio de bachillerato técnico, profesional técnico, las carreras, especialidades, maestrías o doctorados así como expedir cédulas para los profesionistas o posgraduados que cumplan con los requisitos de la ley y su reglamento.

El mismo dispositivo establece que las cédulas señalarán claramente la categoría a la que pertenecen, la fecha de expedición y, la fecha de aspiración, entre otros aspectos.

Antecedentes en la UDG

En relación a los tecnólogos profesionales:

13. De los dictámenes aprobados por el H. Consejo General Universitario respecto a los planes de estudio de tecnólogos profesionales se desprenden entre otros aspectos, los siguientes:
- El promedio de créditos es de 397.
 - El tiempo promedio para estudiar el bachillerato como tecnólogo profesional es de 8 ciclos escolares.
 - Los certificados se expedirán como Tecnólogo Profesional en ...
 - El título se expedirá como **Tecnólogo Profesional en ...**

En relación a bachilleratos tecnológicos

14. De los dictámenes que aprueban los planes de estudios de los bachilleratos tecnológicos se desprenden entre otros aspectos, los siguientes:
- Los certificados se expedirán como bachillerato tecnológico en ...
 - El título se expedirá como **tecnólogo en ...**



15. Que la Dirección de Profesiones, para efectos de expedir la cédula profesional, ubica el nivel del programa de estudios de conformidad con el Acuerdo número 01/02/24 y con base en este, emite la correspondiente cédula, a los egresados de la Universidad de Guadalajara, de los programas de estudio de tecnólogos les ha expedido la cédula como técnico y a los del bachillerato tecnológico como tecnólogo.
16. Que los directivos de las escuelas de educación tecnológica del Sistema de Educación Media Superior de la Universidad de Guadalajara (UdeG), han expresado su preocupación debido a la incongruencia entre los títulos expedidos y la nomenclatura de las carreras ofertadas, así como lo estipulado en sus dictámenes de creación. Esta situación ha generado descontento entre los egresados, quienes ven invalidada su formación por la falta de respaldo institucional en sus documentos de titulación. Esto ha provocado desinterés en completar dicho trámite.

Es crucial señalar que esta problemática no solo afecta a los egresados, sino que también impacta la reputación de las instituciones educativas y la validez de sus programas de estudio. La falta de claridad en los procesos de titulación puede disuadir a futuros aspirantes y generar dudas sobre la calidad de la educación recibida.

Estatuto Orgánico del SEMS

17. Que del artículo 4 del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior se desprenden los programas que ofrece la Universidad a través de esta dependencia, entre los que se encuentran:
 - 1) Tecnólogo Profesional en Plásticos;
 - 2) Tecnólogo Profesional en Electricidad Industrial;
 - 3) Tecnólogo Profesional en Informática;
 - 4) Tecnólogo Profesional en Mecánica Industrial;
 - 5) Tecnólogo Profesional en Metalurgia y Fundición;
 - 6) Tecnólogo Profesional Químico en Análisis y Procesos de Alimentos;
 - 7) Tecnólogo Profesional Químico Industrial;
 - 8) Tecnólogo Profesional en Procesos Químicos Industriales;
 - 9) Tecnólogo Profesional en Sistemas Informáticos;
 - 10) Tecnólogo Profesional en Procesos de Manufactura Competitiva;
 - 11) Tecnólogo Profesional en Biotecnología;
 - 12) Tecnólogo Profesional en Telecomunicaciones y
 - 13) Tecnólogo Profesional en Energías Alternas.



Tomando en consideración lo anterior y con el fin de armonizar la expedición de títulos de conformidad con la política nacional, a través del Acuerdo número 09/08/23, que establece y regula el Marco Curricular Común de la Educación Media Superior, así como del Acuerdo número 01/02/24, que contiene los Lineamientos Generales del Marco Nacional de Cualificaciones y el Sistema Nacional de Asignación, Acumulación y Transferencia de Créditos Académicos, se considera conveniente actualizar las certificaciones y títulos que se expedirán de los programas educativos del bachillerato tecnológico y de los tecnólogos, con el fin de precisar el nivel educativo donde se ubican y no genere confusión en los aspirantes y egresados de estos programas.

En razón de lo anterior, se considera conveniente modificar el artículo 4 del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior para suprimir el concepto “profesional” de la lista de los programas que ofrece el SEMS como tecnólogos profesionales, así como los dictámenes correspondientes, con el fin de que se señale que el título que se emitirá será de tecnólogo en el área que corresponda.

De igual manera, con relación al bachillerato tecnológico, se deberán modificar los dictámenes que aprobaron los programas de bachillerato tecnológico en lo correspondiente a la denominación del título que debe ser de “técnico” en el área correspondiente y no con el título de tecnólogo que corresponde a los programas de tecnólogo que se encuentran en el nivel 4 de conformidad con el Acuerdo antes referido.

En virtud de los antecedentes antes expuestos, y tomando en consideración los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo descentralizado del Gobierno del Estado, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º de su Ley Orgánica, promulgada por el Ejecutivo local el 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Que la Universidad de Guadalajara se rige por lo dispuesto en el artículo 3º y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la particular del Estado de Jalisco; la legislación federal y estatal aplicables; su Ley Orgánica, y las normas que de la misma deriven.



- III. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Universidad, son fines de esta Casa de Estudio la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socio-económico de Jalisco; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior y superior, así como en el desarrollo de la ciencia y la tecnología.
- IV. Que es atribución de la Universidad, según lo dispuesto por las fracciones I y III del artículo 6 de la Ley Orgánica, elaborar los estatutos y demás normas que regulen su funcionamiento, así como realizar programas de docencia, investigación y difusión de la cultura, de acuerdo con los principios y orientaciones previstos en el artículo 3 de la Constitución Federal.
- V. Que, acuerdo con el artículo 22 de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara adopta el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas.
- VI. Que el Sistema de Educación Media Superior es un órgano desconcentrado de la Universidad de Guadalajara, responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel educativo, al frente del Sistema estará el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior y la Dirección General, a la que se inscribirán las escuelas preparatorias, técnicas, politécnicas y planteles que imparten programas académicos del nivel; de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 23, fracción II de la Ley Orgánica, 18 del Estatuto General y 2 del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.
- VII. Que es atribución del Consejo Universitario de Educación Media Superior, aprobar las normas en materia académica, administrativa y disciplinaria de la Universidad, para el funcionamiento del Sistema, de conformidad con la fracción I, artículo 73 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- VIII. Que el Consejo Universitario de Educación Media Superior funciona en pleno o en comisiones, y estas podrán ser permanentes o especiales, conforme lo previsto en el Artículo 160 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- IX. Que es atribución de la Comisión de Educación del Consejo Universitario de Educación Media Superior, dictaminar la creación, modificación o supresión de planes de estudio, de conformidad con lo establecido en la fracción I, artículo 10 del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior.



- X. Que es atribución de la Comisión de Normatividad del Consejo Universitario de Educación Media Superior, proponer la modificación, adición o en su caso supresión de los ordenamientos jurídicos de aplicación obligatoria en el Sistema, tal y como lo prevé la fracción II, artículo 13 del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior.
- XI. Que al frente del Sistema de Educación Media Superior se encuentra el Director General como representante y autoridad ejecutiva y tendrá entre otras las siguientes atribuciones: promover todo lo que tienda al mejoramiento técnico, académico, administrativo y patrimonial del Sistema de Educación Media Superior de la Universidad, así como el desarrollo de las funciones de investigación, docencia y difusión en lo que el Sistema compete; de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76, fracción III de la Ley Orgánica y 165, fracción II del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

Por lo antes expuesto y fundado, estas Comisiones Permanentes de Educación y de Normatividad tienen a bien proponer al pleno del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se modifica las fracciones XIII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, LV, LVI, LVII, LVIII, LIX y LX del artículo 4 del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, para quedar como sigue:

Artículo 4. El Sistema de Educación Media Superior ofrecerá los siguientes planes de estudio:

...

XIII. Tecnólogo en Plásticos;

...

...

XLIII. Tecnólogo en Electricidad Industrial;

XLIV. Tecnólogo en Informática;

XLV. Tecnólogo en Mecánica Industrial;

XLVI. Tecnólogo en Metalurgia y Fundición;

XLVII. Tecnólogo Químico en Análisis y Procesos de Alimentos;

XLVIII. Tecnólogo Químico Industrial;

...

LV. Tecnólogo en Procesos Químicos Industriales;

LVI. Tecnólogo en Sistemas Informáticos;

LVII. Tecnólogo en Procesos de Manufactura Competitiva;

LVIII. Tecnólogo en Biotecnología;

LIX. Tecnólogo en Telecomunicaciones;

LX. Tecnólogo en Energías Alternas;

...



SEGUNDO. Solicítese a las Comisiones Permanentes de Educación y de Normatividad del Consejo General Universitario que en los resolutivos **QUINTOS** de los dictámenes enlistados a continuación, relacionados con las modificaciones o creaciones de Bachilleratos Tecnológicos, que fueran aprobados por el Consejo Universitario de Educación Media Superior, en la sesión del 27 de noviembre del año en curso, particularmente en lo que se refiere a la expedición del título, en el sentido de que dicen: **TECNOLOGO EN...** y deben decir: **TECNICO EN**, a saber:

Dictamen	Nombre
01/15/24	Bachillerato Tecnológico Agropecuario
01/17/24	Bachillerato Tecnológico en Cadenas Agroalimentarias
01/18/24	Bachillerato Tecnológico en Cerámica
01/19/24	Bachillerato Tecnológico en Citología e Histología
01/20/24	Bachillerato Tecnológico Contable Empresarial
01/21/24	Bachillerato Tecnológico en Desarrollo de Software
01/22/24	Bachillerato Tecnológico en Diseño Industrial
01/23/24	Bachillerato Tecnológico en Administración de Pequeños y Medianos Negocios
01/24/24	Bachillerato Tecnológico en Administración
01/25/24	Bachillerato Tecnológico en Prótesis Dental
01/26/24	Bachillerato Tecnológico Químico en Calidad y Medio Ambiente
01/27/24	Bachillerato Tecnológico en Turismo

TERCERO. Solicítese a las Comisiones Permanentes de Educación y de Normatividad del Consejo General Universitario que en los resolutivos **QUINTOS** de los dictámenes enlistados a continuación, relacionados con las modificaciones o creaciones de Tecnólogos Profesionales, que fueran aprobados por el Consejo Universitario de Educación Media Superior, en la sesión del 27 de noviembre del año en curso, particularmente en lo que se refiere a la expedición del título, en el sentido de que dicen: **TECNOLOGO PROFESIONAL EN...** y deben decir: **TECNOLOGO EN**, a saber:

Dictamen	Nombre
01/16/24	Tecnólogo en Automatización y Electricidad Industrial
01/28/24	Tecnólogo Profesional en Calidad y Transformación de Plásticos
01/29/24	Tecnólogo Profesional en Diseño y Construcción
01/30/24	Tecnólogo Profesional en Informática
01/31/24	Tecnólogo Profesional en Metalurgia y Fundición
01/32/24	Tecnólogo Profesional en Sistemas Informáticos
01/33/24	Tecnólogo Profesional en Mecánica Industrial
01/34/24	Tecnólogo Profesional Químico en Análisis y Procesos de Alimentos
01/35/24	Tecnólogo Profesional Químico Industrial
01/38/24	Tecnólogo Profesional en Química Industrial y Biotecnología



UNIVERSIDAD DE
GUADALAJARA
Red Universitaria e Institución Benemérita de Jalisco

**SISTEMA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR**

H. Consejo Universitario de
Educación Media Superior

CUARTO. Ejecútese el presente dictamen en los términos del último párrafo, artículo 35 de la Ley Orgánica.

Atentamente

“PIENSA Y TRABAJA”

**“30 Años de la Autonomía de la Universidad de Guadalajara y
de su Organización en Red”**

Guadalajara, Jalisco, 29 de noviembre de 2024

Comisiones Permanentes de Educación y de Normatividad

H. Consejo Universitario de Educación Media Superior
Comisiones Permanentes Conjuntas de Educación y de Normatividad

Mtro. César Antonio Barba Delgadillo
Presidente

EDUCACIÓN

NORMATIVIDAD

Mtro. José de Jesús Ramírez
Flores

Mtra. Juan Antonio Castañeda
Arellano

Mtra. Araceli Ambriz Ramos

Mtra. Cenovia Cervantes
Alvarez

Mtra. Graciela Isabet
Jáuregui Gómez

Mtra. Lorena Priscila Román
Luco

Crecia Aleida Torres
González

Brayan de la Torre Gutiérrez

Dra. María del Socorro Pérez Alcalá
Secretaria Académica